

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ACUCE



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

Luzana

28 NOV 2012  
17:31

Oficio No. COFEME/12/3875

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Resolución por la que se modifican los numerales 6.5.4.2, 6.5.4.3, 11.1 inciso c), 11.2.1, artículo transitorio primero y artículo transitorio cuarto de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas Alcohólicas – Tequila - Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012".

México, D.F., a 28 de noviembre de 2012.

**Lic. Eduardo Seldner Ávila**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia al anteproyecto denominado "*Resolución por la que se modifican los numerales 6.5.4.2, 6.5.4.3, 11.1 inciso c), 11.2.1, artículo transitorio primero y artículo transitorio cuarto de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas Alcohólicas – Tequila - Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012*" (**Anteproyecto**), así como a su respectiva solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (**solicitud de exención**), remitidos por la Secretaría de Economía (**SE**) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (**COFEMER**) el día 26 de noviembre de 2012.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), se informa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio (**MIR**) cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, la SE justificó la solicitud de exención con los siguientes argumentos:

*"Esta modificación no genera costos extras de cumplimiento a los particulares, debido a que únicamente precisa y esclarece el contenido de la NOM-006-SCFI-2012, modificando los numerales 6.5.4.2, 6.5.4.3, 11.1 inciso c), 11.2.1, artículo transitorio primero y artículo transitorio cuarto de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas Alcohólicas – Tequila - Especificaciones, sin crear nuevas obligaciones. Todo lo anterior con el propósito de fortalecer el marco regulatorio en materia de Tequila, a fin de garantizar el entendimiento de las especificaciones en materia de producción de tequila, además de permitir que los aspectos de seguridad e información comercial tengan una efectiva protección del consumidor. En este sentido, no se crean nuevos requisitos o procedimientos ni se incorporan*

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



*especificaciones más estrictas, al contrario, la modificación propuesta da claridad al cumplimiento de la NOM-006-SCFI-2012 sin generar nuevos costos de cumplimiento”.*

Ahora bien, entrando al análisis del Anteproyecto, se observa que el mismo tiene por objeto realizar modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012 “Bebidas Alcohólicas – Tequila – Especificaciones”<sup>1</sup> (Norma), que está pendiente de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Dichas modificaciones consisten en lo siguiente:

- a) Clarificar que sólo los envasadores deberán solicitar a la SE el trámite SE-04-017 “Certificado de Aprobación de Envasadores de Tequila”, para obtener la autorización correspondiente al envasado de la bebida;
- b) Indicar que la única forma en que un Productor Autorizado pueda utilizar más de un proveedor de Tequila por clase y por marca, será a través de un dictamen favorable emitido por el Órgano Evaluador de la Conformidad y debidamente notificado a la Dirección General de Normas (DGN) de la SE;
- c) Indicar que como parte de los requisitos de información comercial, el nombre del color que, en su caso, se le haya adherido al producto, podrá estar colocado en cualquier parte de la etiqueta o envase;
- d) Aclarar que, una vez publicada la Norma, la entrada en vigor de aquello referente al etiquetado, será a los 180 días naturales posteriores, y
- e) Señalar que aquellos productores que cuenten con resoluciones administrativas u oficios que contravengan a la Norma, deberán presentar a la DGN un plan que en lo sucesivo permita la regularización de la situación particular a la que la resolución en cuestión haga referencia.

Así, la COFEMER estima que las disposiciones del Anteproyecto no alterarían la esfera jurídica de los particulares, pues no crean obligaciones o trámites a su cargo ni limitan sus derechos, toda vez que su efecto consiste en realizar precisiones y aclaraciones a la Norma, previo su publicación en el DOF.

Por su parte, se informa a la SE que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día de su recepción, es decir, el 26 de noviembre de 2012. De esta forma, el pasado 27 del mes y año en curso, esta Comisión recibió un comentario signado por parte de Francisco Javier Sotelo Jiménez, representante legal y Director General de la Cámara Nacional de la Industria del Tequila<sup>2</sup>, mediante el cual se exponen diversos puntos a favor del Anteproyecto.

2012 NOV 28 AM 11:50

<sup>1</sup> Su expediente puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:  
[http://207.248.177.30/regulaciones/scd\\_expediente.asp?ID=503207/250512](http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente.asp?ID=503207/250512)

<sup>2</sup> Comentario B001205596.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

**SE**

Al respecto, es de hacer notar que, todos los comentarios recibidos por la COFEMER, así como los que se continúen recibiendo, a propósito del Anteproyecto, podrán ser consultados a través de la siguiente dirección electrónica:

[http://207.248.177.30/regulaciones/scd\\_expediente\\_3.asp?ID=03/2135/261112](http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=03/2135/261112)

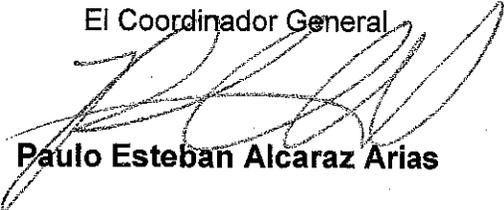
En consecuencia, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente, en virtud de que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA. De este modo, **la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el DOF**, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace notar que la referida publicación está sujeta a la de la Norma, la cual dará fundamento jurídico al Anteproyecto.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General



**Paulo Esteban Alcaraz Arias**

Exp. 03/2135/261112  
LEB/CPR